

tución española, deben ponerse en marcha nuevos mecanismos de cooperación que favorezcan el desarrollo concertado de políticas educativas que, junto a la necesaria uniformidad básica, auspicien la implantación de la oferta formativa requerida por los diferentes sistemas productivos territoriales.

8. Que el Ministerio de Educación y Ciencia, consciente de la importancia de subvenir a las demandas siempre crecientes del mercado de trabajo y de la necesidad de responder a los cambios producidos en el mismo, así como de la diversidad que dichas demandas y dichos cambios presentan en un estado plural, viene desarrollando en el marco de los programas operativos 2000ES051PO014, para regiones de objetivo 1, y 2000ES053PO310 para regiones de objetivo 3, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, sendas actuaciones denominadas «Incentivo a las titulaciones deficitarias» entre cuyos procedimientos de gestión se contempla la firma de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

9. Que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene previsto incentivar, mediante la realización de una campaña de promoción y difusión, aquellas titulaciones de formación profesional escasamente demandadas por el alumnado y que, en consecuencia, no responden adecuadamente a las necesidades y expectativas crecientes del sector productivo de esta comunidad.

10. Que tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja consideran del máximo interés, no sólo incrementar el número de titulados en aquellos perfiles profesionales a incentivar, sino también hacerlo a la luz de la igualdad de oportunidades, favoreciendo la participación de la mujer en aquellos sectores profesionales tradicionalmente considerados como masculinos, o viceversa.

11. Como consecuencia de todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acuerdan suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un Plan para incentivar la oferta de aquellas titulaciones de formación profesional que no responden adecuadamente a la demanda del sistema productivo, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Los objetivos que se plantea el presente Convenio de Colaboración son, en primer lugar, incentivar la oferta de aquellas titulaciones de formación profesional que, por ser poco demandadas por el alumnado, no responden adecuadamente a la demanda creciente del sistema productivo, favoreciendo la integración profesional social y laboral de los jóvenes en mercado de trabajo, y, en segundo lugar, aunque no por ello menos importante, reducir el abandono escolar y auspiciar la formación a lo largo de la vida.

Segunda.—La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por su parte, decidirá sobre las titulaciones que, a su juicio, deban ser objeto del Plan de incentivar y se compromete a realizar todos aquellas actuaciones encaminadas a la orientación e información sobre las titulaciones que deban ser objeto del plan y a poner en marcha los procedimientos que considere pertinentes para la promoción y difusión de las mismas.

Tercera.—Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 97.526,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.456 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006. El presente convenio estará sujeto a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre. Por su parte, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

Cuarta.—El presente convenio se inscribe entre las actuaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla en el marco del Programa Operativo 2000ES051PO014 cofinanciado por el Fondo Social Europeo, lo que requerirá, de una parte, la presentación, a fecha 15 de octubre, de un certificado firmado por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la CAR, o persona en la que delegue, por el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió el convenio, la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Quinta.—Las actuaciones derivadas de la firma del presente convenio, que tendrá el carácter de única e improrrogable, deberán llevarse a cabo antes del 15 de septiembre de 2006, extendiéndose su período de vigencia desde el momento de su firma hasta el 15 de septiembre de 2006.

Sexta.—No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquier de las partes con los efectos legales que ello comporta.

Séptima.—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de la actividad, así como la interpretación del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite.

Octava.—La difusión de la realización de las actividades del Plan que se contiene en el presente Convenio, se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Novena.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero, Luis Ángel Alegre Galilea.

**16470** *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, para desarrollar el proyecto de análisis de la diversidad genética en el proceso de domesticación en vid.*

El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), Organismo público de investigación, adscrito a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, han formalizado con fecha 11 de mayo de 2006, un Convenio de Colaboración, para desarrollar el proyecto denominado: «análisis de la diversidad genética en el proceso de domesticación en vid».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2006.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO: «ANÁLISIS DE LA DIVERSIDAD GENÉTICA EN EL PROCESO DE DOMESTICACIÓN EN VID»**

En Madrid, a 11 de mayo de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante IMIDRA), con CIF S.7800035-C, en su nombre y representación, en virtud del Decreto 65/2003, de 21 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento y de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 41 de la Ley 1/1993, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y conforme a lo establecido por la ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del IMIA, y modificada parcialmente por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, a partir de la cual se constituye el IMIDRA, interviniendo en nombre y representación del mismo.

Y de otra parte, el Sr. D. Mario Gómez Pérez, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF. Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1879/2004, de 6 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

Se reconocen las partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, a cuyo efecto

#### EXPONEN

Primero.—Que el IMIDRA es un organismo público de investigación adscrito a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, teniendo como fines realizar, impulsar y fomentar la investigación e innovación tecnológica en el ámbito del sector primario, y de su industria asociada, facilitando la transferencia rápida y eficaz de los adelantos científicos y tecnológicos, tanto en los aspectos de la producción y de la transformación como en lo referente al desarrollo rural, a la conservación del medio ambiente y al uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Segundo.—Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en virtud de la cual pueden celebrar convenios de Colaboración los Organismos Públicos de Investigación.

Tercero.—Que con fecha 16 de diciembre de 2005 la Subdirección General de Proyectos de Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, comunicó a la Dra. Rosa Adela Arroyo García, perteneciente al Departamento de Biotecnología del INIA, la concesión del proyecto de referencia CGL2005-06821-C02-01 denominado «Análisis de la diversidad genética en el proceso de domesticación en vid», presentado a la convocatoria del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, publicada en el BOE del 28 de diciembre de 2004.

Cuarto.—Que en el citado proyecto está prevista la realización de algunas de las actividades del mismo por un grupo de investigación del IMIDRA. Dado que la ayuda que recibe el proyecto será enviada por el Ministerio de Educación y Ciencia al INIA, ambos institutos han considerado que el presente convenio es el cauce que permite al INIA transferir al IMIDRA la parte de la ayuda que le corresponde por su colaboración en el mismo.

Y a tales efectos, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se regirá de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el IMIDRA y el INIA en la realización del proyecto de investigación denominado «Análisis de la diversidad genética en el proceso de domesticación en vid».

Segunda. *Definición de los trabajos.*—El plan de trabajo a realizar por ambas partes se especifica en el anexo al presente Convenio, correspondiendo al IMIDRA la realización de las actividades relacionadas en el Objetivo 1.

El INIA se hará cargo de las actividades incluidas en los objetivos 2, 3 y 4.

Tercera. *Distribución de la ayuda.*—La distribución de la ayuda concedida al proyecto es la siguiente:

Organismo	1.ª anualidad	2.ª anualidad	3.ª anualidad	Total
INIA . . . . .	25.398,27	27.349,87	27.349,87	80.098,00
IMIDRA . . .	5.827,33	5.827,33	5.827,33	17.482,00
Total . . . .	31.225,60	33.177,20	33.177,20	97.580,00

La cantidad total será transferida desde el Ministerio de Educación y Ciencia al INIA. Este organismo, una vez recibida cada anualidad, transferirá la cantidad correspondiente (5.827,33 €/año) al IMIDRA. Estos pagos están condicionados a la recepción por el INIA de las respectivas anualidades.

Cuarta. *Duración.*—El presente Convenio, que entrará en vigor a partir de su firma, finalizará el 31 de diciembre de 2008.

Quinta. *Información entre las partes.*—Cada parte se compromete a mantener informada a las otras partes del presente Convenio, tanto de los

trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Cualquier información a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Convenio, deberá realizarse con autorización expresa, previa y por escrito, de la otra parte y haciendo mención de la existencia del mismo.

Sexta. *Propiedad de los resultados y uso de los mismos.*—De los posibles derechos de propiedad industrial o intelectual, u otros de analogía naturaleza, que surjan de las actuaciones del presente Convenio, serán cotitulares el INIA y el IMIDRA en igual proporción.

Los resultados obtenidos tendrán carácter reservado y las partes mantendrán la confidencialidad sobre la información generada durante la ejecución de los trabajos del Convenio.

La posible publicación de los resultados en revistas científicas o de divulgación necesitará del permiso por escrito y expreso de las partes.

Séptima. *Seguimiento del Convenio.*—El seguimiento del Convenio se realizará mediante una Comisión de Seguimiento responsable de la supervisión de las actividades desarrolladas en el mismo. Así mismo, esta Comisión decidirá sobre las cuestiones referentes a la interpretación del presente Convenio, resolución de discrepancias, dudas o conflictos que surjan durante la vigencia del mismo.

La Comisión de Seguimiento, que se reunirá una vez al año y siempre que las necesidades lo requieran, a petición de cualquiera de las partes, estará constituida por dos representantes del IMIDRA nombrados por el Director del mismo, un representante del INIA nombrado por el Director General de este organismo y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Octava. *Régimen de personal.*—El régimen del personal de cada una de las partes, si desarrolla alguna actividad en la sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Novena. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza de los previstos en los artículos 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

#### ANEXO

##### **Título del proyecto: Análisis de la diversidad genética en el proceso de domesticación en vid («Vitis vinifera» L)**

*Investigador Principal: Dra. Rosa Arroyo García, Departamento de Biotecnología del INIA*

##### Objetivo general del proyecto:

El objetivo general del proyecto es comprobar o rechazar la teoría dominante del proceso de domesticación en vid. La teoría dominante establece que la vid se domesticó en la región Transcaucásica y se extendió por la cuenca Mediterránea. Nuestra hipótesis de partida es que en el proceso de domesticación de la vid hay múltiples eventos de domesticación a lo largo de su área de distribución.

##### Objetivos específicos:

Objetivo 1. Llevar a cabo la caracterización varietal de determinadas accesiones cultivadas de la cuenca mediterránea y de las poblaciones de vid silvestre prospectadas en la Península Ibérica y Francia.

Actividad 1.1 Efectuar una descripción morfológica de las variedades cultivadas y de las poblaciones de vid silvestre objeto de estudio en el presente proyecto.

Actividad 1.2 Realizar una evaluación de características agronómicas y fenológicas de las variedades cultivadas y poblaciones de vid silvestre objeto de estudio en el presente proyecto.

Objetivo 2. Caracterización genotípica de las accesiones silvestres y variedades cultivadas mediante la utilización de dos tipos de marcadores moleculares: microsátélites cloroplásticos y nucleares.

Objetivo 3. Establecer las relaciones genéticas mediante la utilización de los caracteres morfológicos y los genotipos nucleares y cloroplásticos de las variedades silvestres con las variedades locales representativas de cada región para conocer el grado de similitud genética entre ellas y establecer el posible origen de la variedad local.

Objetivo 4. Establecer la estructura genética de las poblaciones analizadas mediante la comparación de los genotipos nucleares y cloroplásticos de las accesiones silvestres y variedades autóctonas de todos los países analizados. Con el fin de determinar la diversidad genética de la especie a lo largo del área de distribución.

Actividades a desarrollar el IMIDRA y el INIA:

El grupo de investigación del Departamento de Viticultura y Enología del IMIDRA, cuya sede está en la finca El Encín, aporta al proyecto la experiencia en viticultura y en la caracterización ampelográfica y agronómica de un gran número de variedades de vid. Disponen del mayor banco de germoplasma de vid existente en nuestro país. Por ello, han participado en una red europea de bancos de germoplasma de vid, Proyecto GENRES, en el que desarrollan la conservación y caracterización de recursos fitogenéticos en vid. Este grupo también ha estado implicado en la identificación varietal usando marcadores morfológicos y moleculares.

Las actividades que desarrollará el IMIDRA en el presente proyecto son las relacionadas con la caracterización morfológica de las variedades cultivadas y silvestres que se van a considerar en el mismo. Estas actividades son las incluidas en el Objetivo 1, antes descrito.

El resto de actividades, Objetivos 2, 3 y 4, serán desarrolladas por el grupo de investigación del INIA.

Coordinación del Proyecto:

La coordinación del proyecto se realizará mediante reuniones mensuales de ambos grupos, dirigidas por la Dra. Rosa Arroyo, por parte del INIA y por el Dr. Félix Cabello, por parte del IMIDRA.

Distribución de la ayuda concedida:

El total de la ayuda concedida es de 97.580 €, distribuidos por conceptos y anualidades de la forma siguiente:

Total ayuda concedida. Distribución por conceptos (€)

Conceptos	1.ª anualidad	2.ª anualidad	3.ª anualidad	Total
Personal . . . . .	14.400,00	15.300,00	15.300,00	45.000,00
Gastos de ejecución . . .	11.840,00	12.580,00	12.580,00	37.000,00
Costes indirectos . . . . .	4.985,60	5.297,20	5.297,20	15.580,00
Total . . . . .	31.225,60	33.177,20	33.177,20	97.580,00

El reparto acordado entre las partes para compensar las actividades que realizarán cada una de ellas es el siguiente:

Organismo	1.ª anualidad	2.ª anualidad	3.ª anualidad	Total
INIA . . . . .	25.398,27	27.349,87	27.349,87	80.098,00
IMIDRA . . .	5.827,33	5.827,33	5.827,33	17.482,00
Total . . . .	31.225,60	33.177,20	33.177,20	97.580,00

**16471** RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica de la modificación los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 13 de julio de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42, de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,

39, 40 y 42 de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Artículo 1.

La Real Federación Española Deportes de Invierno (en anagrama R.F.E.D.I.), es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por las Federaciones Autonómicas de Deportes de Invierno, Clubes Deportivos, Deportistas, Jueces, Delegados Técnicos, Entrenadores y otros Colectivos interesados, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes objeto de su competencia, en las distintas especialidades que se relacionan en el artículo 2 de estos Estatutos.

La R.F.E.D.I. tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos se rige por las Disposiciones de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que confirman la legislación deportiva española vigente, por estos Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La R.F.E.D.I. no tiene ánimo de lucro y es Entidad de Utilidad Pública, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley del Deporte citada.

La R.F.E.D.I. ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la R.F.E.D.I. la elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones o Equipos nacionales. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la R.F.E.D.I. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representación deportivas internacionales.

Corresponde a la R.F.E.D.I. la representación internacional exclusiva del Estado Español ante la Federación Internacional de Esquí (F.I.S.), la Unión Internacional de Biathlon (I.B.U.), la Federación Internacional de Trineo con Perros (IFSS), la Asociación Europea de Tiro de Trineos con Perros (ESDRA) y la Asociación Mundial de Trineo con Perros (WSA), a las que pertenece como miembro, aceptando y obligándose a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español. La R.F.E.D.I. está también inscrita en el Comité Olímpico Español.

### Artículo 2.

Las especialidades deportivas, cuya promoción y desarrollo compete a la R.F.E.D.I., son las que se expresan a continuación:

Esquí Alpino.  
Esquí de Fondo.  
Biathlon.  
Saltos de Esquí.  
Esquí Artístico y Acrobático.  
Snowboard.  
Telemark.  
Trineo con Perros y Pulka escandinava.

En relación con las especialidades deportivas descritas, la R.F.E.D.I., además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejercerá, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las funciones públicas de carácter administrativo que se expresan a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/1990 y en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autonómicas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.